



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El Tambo, 20 de febrero de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-P-CSJJU-PJ

Sumilla: CONFORMAR, la Segunda Sala de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo del 23 de febrero del 2026 al 02 de marzo del 2026.

VISTOS:

La Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 000419-2025-CE-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2025; Resolución Administrativa n° 000217-2026-P-CSJJU-PJ, Resolución Administrativa n° 00058-2026-P-CSJJU-PJ; Resolución Administrativa n° 000221-2026-P-CSJJU-PJ, de fecha 20 febrero del 2026 y otros; y,

CONSIDERANDO:

Primero.-El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Sobre el descanso vacacional:

Tercero.-El artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados; debiéndose regular por ley o por convenio su disfrute y compensación, asimismo, precisa que los derechos de los servidores públicos se regulan por ley.

En ese sentido, si bien el derecho al descanso vacacional es un derecho de sustento constitucional; no obstante, constituye un derecho de configuración legal, es decir, la forma en la que se hace efectivo su ejercicio se encuentra regulado por la ley.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

Cuarto.-Teniendo en consideración lo señalado, el numeral 16) del artículo 35 de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, prescribe: **“Son derechos de los jueces: (...) 16. Los demás que señalen la Constitución y la ley”**.

Quinto.-Frente a ello, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe: **“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos”**; disposición concordante con el artículo 102 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo tenor indica: **“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”** (resaltado agregado).

Respecto al fraccionamiento de las vacaciones:

Sexto.-Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. **La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.** Asimismo, el artículo 7, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a ley.

Séptimo.-En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, **a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional.**

Con relación a las vacaciones para el Año Judicial 2026:

Octavo.-El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prescribe que las vacaciones de magistrados se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo; sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto.

Noveno.- En tal sentido, mediante Resolución Administrativa N°000419-2025-CE-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone en su artículo primero que las vacaciones en el Año Judicial 2026, para jueces, juezas, y personal auxiliar, **se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2026;**



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Asimismo, en el considerando cuarto de la referida resolución administrativa, se señala que en razón a los resultados verificados durante los periodos de vacaciones desde el Año Judicial 2005 a la fecha, resulta conveniente que el goce vacacional de jueces y juezas, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al periodo 2025-2026, **se realice en un solo periodo, del 1 de febrero al 2 de marzo de 2026.**

Décimo.-Además, en el artículo cuarto de la parte resolutive de la resolución administrativa precitada, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establece que durante el mes de vacaciones de jueces, juezas y personal auxiliar, a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, **funcionarán los órganos jurisdiccionales de emergencia** que designarán las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como, además, **atenderán exclusivamente** las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones:

Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámites de libertades, apelación de mandato de detención, tramite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones.

Civil: Acciones de garantías y medidas cautelares fuera de proceso.

Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viajes de menores, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; y casos de aplicación del Convenio de La Haya de 1980 "Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores" y la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores".

Laboral: Consignaciones laborales

Así como, todas aquellas solicitudes que los jueces y juezas, de acuerdo a su facultad discrecional, consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional u otras peticiones que estimen pertinentes.

Décimo Primero. – En ese contexto, mediante Resolución Administrativa n° 00058-2026-P-CSJJU-PJ, de fecha 15 de enero del 2026, se dispuso la conformación de la Sala Única de Vacaciones, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 2 de marzo del 2026, siendo su conformación de la siguiente manera:

SALA ÚNICA DE VACACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN:
(Competencia en materia penal, civil, laboral, constitucional, familia y contencioso administrativo)

Por el periodo comprendido del 01 al 15 de febrero de 2026

- ✓ Dr. Carlos Abraham Carvo Castro - quien lo presidirá
- ✓ Dr. Eduardo Anselmo Uriol Asto
- ✓ Dra. Lilliam Rosalía Tambini Vivas

Por el periodo comprendido del 16 de febrero al 02 de marzo de 2026

- ✓ Cristobal Eduardo Rodríguez Huamani – quien lo presidirá
- ✓ Dr. Cleto Márcial Quispé Paricahua
- ✓ Dra. Lilliam Rosalía Tambini Vivas



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

Décimo Segundo. – Sin perjuicio de lo mencionado, mediante Resolución Administrativa n° 000217-2026-P-CSJJU-PJ, de fecha 19 de febrero del 2026, se dispuso conceder vacaciones a la Dra. Lilliam Rosalía Tambini Vivas, desde el 23 al 27 de febrero del 2026. En consecuencia, se advirtió la necesidad de reconstituir la Sala Única de Vacaciones. En ese contexto, la misma Resolución Administrativa n° 00058-2026-P-CSJJU-PJ, en su artículo cuarto establece que las vacaciones de los magistrados Roberto Jhon Meza Reyes y Teresa Cárdenas Puente, terminan antes del periodo vacacional de la Dra. Lilliam Rosalía Tambini Vivas.

Décimo Tercero. – Por todo lo expuesto, y con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento del servicio público de administración de justicia en concordancia con la Resolución Administrativa N°000419-2025-CE-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2025, en cuyo literal B) del artículo quinto, establece que: **“Las Salas y Juzgados que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia designen como órganos de emergencia, serán determinados mediante resolución administrativa; procediéndose a su publicidad.”**

En consecuencia, se dispone conformar la Segunda Sala de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por periodo comprendido desde 23 al 02 de marzo del 2026. En ese contexto, también corresponde renombrar a la Sala Única de Vacaciones como Primera Sala de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Junín. Por los fundamentos expuestos, y atendiendo a la especialidad de los magistrados que asumirán dichas labores corresponde determinar la competencia por materias de cada una de las salas quedando como sigue:

PRIMERA SALA DE EMERGENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN: (Competencia en materia penal)

Por el periodo comprendido del 23 de febrero al 2 de marzo del 2026

- Dr. Cristobal Eduardo Rodríguez Huamaní – quien lo presidirá
- Dr. Cleto Marcial Quispe Paricahua.
- Dr. Roberto John Meza Reyes

SEGUNDA SALA DE EMERGENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN: (Competencia en materia civil, laboral, constitucional, familia y contencioso administrativo)

- Dr. Cleto Marcial Quispe Paricahua
- Dr. Roberto John Meza Reyes
- Dra. Teresa Cárdenas Puente

Décimo Cuarto. - En ese orden de ideas, el Presidente de la Corte Superior, es el máximo representante y Director del Distrito Judicial a su cargo, consecuentemente, es



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

la máxima autoridad y dirige su política interna, en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la Segunda Sala de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo del 23 de febrero del 2026 al 02 de marzo del 2026, conforme al siguiente detalle:

SEGUNDA SALA DE EMERGENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN: (Competencia en materia civil, laboral, constitucional, familia y contencioso administrativo)

- Dr. Cleto Marcial Quispe Paricahua.
- Dr. Roberto John Meza Reyes
- Dra. Teresa Cárdenas Puente

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOMBRAR la Sala Única de Vacaciones como Primera Sala de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los señores Jueces Superiores que integran la Sala Única de Vacaciones conformada en el artículo primero de la presente resolución, una vez cumplido el período vacacional correspondiente, **RETORNEN** a su Sala de origen a cumplir con sus funciones jurisdiccionales, señaladas en la Resolución Administrativa N°0001-2026-P-CSJJU/PJ.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se deje subsistente todos los demás extremos de la Resolución Administrativa n° 00058-2026-P-CSJJU-PJ.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administraciones de Módulos Básicos de Justicia, Administraciones de Programas Presupuestales, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO

Presidente

Corte Superior de Justicia de Junín

